

de la inversión prevista para cada tramo susceptible de explotación independiente.

#### 16. Fianza de explotación.

La cuantía de la fianza de explotación a que alude la cláusula 76 del pliego de cláusulas generales será la que resulte de la aplicación del 2 por 100 de la inversión total de cada tramo en servicio.

### TÍTULO VII

#### De las potestades de la Administración

#### 17. Delimitación de las potestades.

La Administración tendrá las potestades que le confiere la legislación general de contratos del Estado, las figuradas como tales en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las incluidas en el pliego de cláusulas generales y el presente pliego de cláusulas.

En particular, y en relación con las condiciones a cumplir para que la puesta en servicio de la autopista pueda efectuarse por tramos parciales susceptibles de utilización independientes, así como las sanciones que el Ministerio de Obras Públicas pueda imponer al concesionario si este incumple sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales y peculiarmente en sus cláusulas 93, 98 y 99.

### TÍTULO VIII

#### De los derechos y obligaciones del concesionario

#### 18. Delimitación de derechos y obligaciones.

El concesionario podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que se especifican en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en el pliego de cláusulas generales, en el presente pliego de cláusulas y en la legislación de Contratos del Estado.

#### 19. Director de construcción.

En particular y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de agosto de 1972 sobre personal facultativo de los adjudicatarios y concesionarios de obras y servicios públicos, el concesionario del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo viene obligado a designar expresamente ante la Administración, previamente al comienzo de las obras, a un «Director de construcción», quien estará en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

La persona designada por el concesionario deberá ser aceptada por la Administración y ostentará la capacidad suficiente a que se alude en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

#### 20. Director de explotación.

Con carácter análogo a la cláusula anterior y previamente a la puesta en servicio del primer tramo que se entregue al uso público, el concesionario deberá designar a un «Director de explotación», que deberá estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y ostentará la capacidad a que se alude en la cláusula quinta del mencionado pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de las obras del Estado en relación con la explotación de la autopista, debiendo su designación ser aceptada por la Administración.

#### 21. Personal facultativo del concesionario.

Sin perjuicio de lo señalado en las dos cláusulas anteriores, y simultáneamente a las propuestas de designación del Director de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que bajo la dependencia del correspondiente Director haya de prestar servicio en la construcción o explotación de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

### TÍTULO IX

#### De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

#### 22. Duración

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a treinta y cinco años.

#### 23. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

#### 24. Liquidación de la concesión.

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego y, en particular, en su capítulo IX.

### TÍTULO X

#### De la Delegación del Gobierno

#### 25. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercitará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Construcción de una nave para el mantenimiento de locomotoras eléctricas en Puente de San Luis», en término municipal de Valencia.**

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 10 de noviembre de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de Valencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1.—Propietario: Instituto Asilo «San Joaquín». Superficie a expropiar: 2.195 metros cuadrados.

Finca número 2.—Propietarios: Don Francisco Alacreu Vidal y don Salvador Rochs Alacreu. Superficie a expropiar: 1.955 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Valencia, a las diez horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas de Gran Canaria por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la carretera C-810, de Las Palmas al Puerto de Mogán (circunvalación por el Norte), entre los puntos kilométricos 10,700 al 15,100. Tramo: Bandederos-San Felipe. Término municipal de Moya».**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de noviembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Moya, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—7 657-E.